



Expediente: 056490644091

Radicado: RE-03452-2024

Sede: REGIONAL AGUAS

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 06/09/2024 Hora: 09:10:04 Folios: 8



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto con radicado AU-02769-2024 del 12 agosto del 2024, la Corporación dio inicio al de **APROVECHAMIENTO FORESTAL de BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, solicitado por el señor **HENRY MORALES MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.291.821 en calidad de poseedor del predio denominado La Miranda, ubicado en la vereda Samaná, de San Carlos Antioquia.
2. Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el 03 de septiembre de 2024, generándose el Informe Técnico IT-05845-2024 del 04 de septiembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Al predio del señor Henry Morales se accede desde la vía San Carlos – San Rafael hasta el Km 12 sector de Puente Amarillo; de allí se parte por vía terciaria en regular estado hasta el caserío del corregimiento de Alto Samaná. Luego se continúa por vía terciaria durante 30 minutos hasta la casa de habitación en otro predio propiedad de Henry Morales en la vereda el Prado; se continua por camino de herradura durante dos (2) horas a caballo para acceder al predio objeto de aprovechamiento en la vereda Miraflores.

Nota: Requiere acompañamiento de una persona conocedora del camino hasta el predio y área objeto de aprovechamiento forestal.

3.2. Área y uso del predio:

El predio La Miranda se encuentra localizado en el Municipio de San Carlos, vereda Miraflores, con un área de 227,86 ha; según el geoportal de Cornare, el análisis de coberturas y uso actual de la solicitud contempla un área de 227.69 ha. Se acredita un área de 35 hectáreas con documento de compraventa.

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Pastos enmalezados	11.30
Pastos limpios	7.52
Ríos	4.30
Bosque natural denso alto	97.77
Bosque fragmentado	0.38
Tierras desnudas y degradadas	1.14
Vegetación secundaria alta	110.07
Vegetación secundaria o en transición	0.21
Otro (terreno)	
Área total del predio analizada en la solicitud	227.69
Área total del predio (según SIG Cornare)	227.86

3.3. Características fisiográficas, socioeconómicas y estado de los Recursos Naturales:

Paisaje: De montaña; **Clima:** Cálido húmedo a muy húmedo; **Relieve:** Filas y vigas. **Litología:** Rocas metamórficas neisses y paraneisses migmatítico; **Suelos:** Profundos y moderadamente profundos,

Ruta: \\corde01\S Gestion\APOYO\Gestión Jurídica

Vigente desde:

F-GJ-238 V 02

R: Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques

12-Feb-20

R: Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural



bien drenados, texturas finas y moderadamente finas a veces con fragmentos de roca, reacción extremada a fuertemente ácida, alta saturación de aluminio, fertilidad baja, correspondientes a la Asociación Zaragoza. Hidrología: al interior del predio afloran varios drenajes, afluentes de la Q La Miranda y Q. San José.

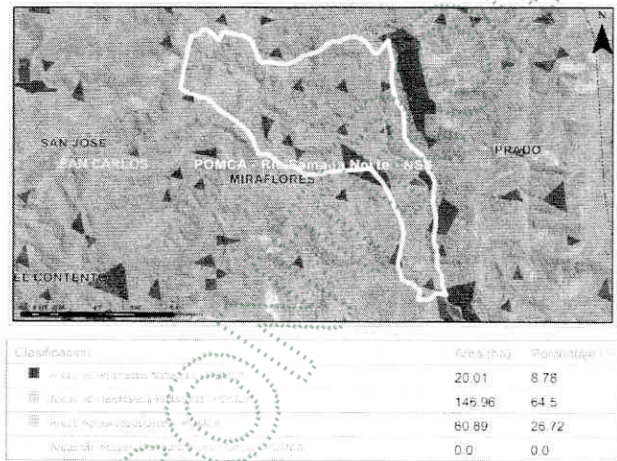
La Familia está compuesta por dos hombres, solo uno está relacionado con la actividad forestal, dos mujeres y dos menores.

Algunas de las especies de flora que se encuentran en el predio son Zapatillo, Juan Blanco, Fresno, Sande, Cirpo, Comino crespó, Chingalé. Presencia de especies de fauna como Guagua, Conejos, Gallineta, Guacharaca, Tatabra, Mono cariblanco, Mono aullador, serpientes como Verrugoso, X, Mapaná, Boa, Toche, Ciega.

Del predio se ha aprovechado especies como Soto, Arenillo, Comino, Melcocho, Chingalé, Masábalo, Canelo, Turmo, Coco blanco.

3.4. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos, POMCA, POT o EOT, áreas protegidas y demás reglamentaciones ambientales:

De acuerdo con el sistema de información geográfica de Cornare, el 100% del área está dentro del POMCA- Río Samaná Norte aprobado mediante la Resolución N° 122-7293-2017 (21 de diciembre de 2017), así:



El área se encuentra clasificada en Áreas de amenazas naturales (8.78%), Áreas de importancia ambiental (64.5%) y Áreas Agrosilvopastoriles (26.72%), reglamentadas mediante la resolución 112-0395-2019 (13 de febrero de 2019) "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Samaná Norte, define los usos permitidos para cada subzona de interés"

Por otro lado, el Acuerdo 449 de 2023 "Por medio del cual se declaran las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses", el predio cuenta con la unidad de corta se encuentra dentro de las áreas forestales protectoras y productoras, definidas como.

Áreas forestales protectoras: Área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.
En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Áreas forestales productoras: Área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para obtener productos forestales para comercialización o consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Es área de producción indirecta aquella en que se obtiene frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Especie	Resolución 0126 de 2024	Acuerdo 404 de 2020
Dormilón popocho (Vochysia antioquiae)	En Peligro (EN)	
Comino (Aniba perutilis)	En Peligro Crítico (CR)	
Aceite maría (Calophyllum brasiliense)		Vedada

3.8. **Tipo de bosque a aprovechar** (Defina la categoría de bosque que va a ser aprovechada: Bosque maduro, bosque muy intervenido, áreas de regeneración natural con especies dominantes, rastrojos altos, poteros arbolados, Defina en que Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal se encuentra ubicado el área a aprovechar):

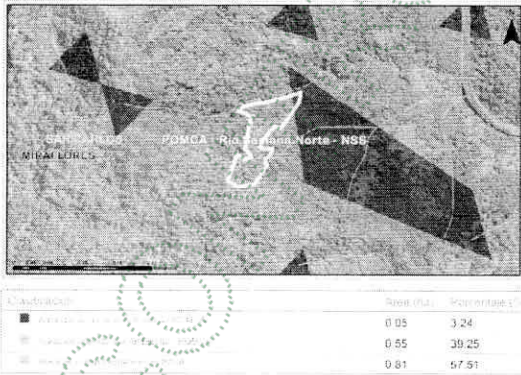
Según el mapa de coberturas y uso actual. Vegetación secundaria alta.

3.9. **Área total del bosque:**

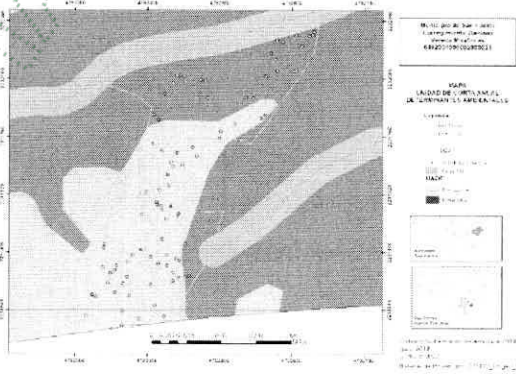
Área total del bosque (Ha)	Área total del bosque solicitado a aprovechar (Ha)
203.22	1.40

3.10. **Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional:**

Según el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA- Río Samaná Norte aprobado mediante la Resolución N° 122-7293-2017 (21 de diciembre de 2017), la unidad de corta de 1.40 ha solicitada se encuentra en la siguiente Zonificación Ambiental:



Según el acuerdo 449 de 2023 "Por medio del cual se declaran las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses. El 58% (0.81 ha) de la UCA corresponde a zona productora y el 42% (0.59 ha) a la zona protectora de la UAOF.



En la Unidad Protectora de la UAOF se permite el Aprovechamiento Forestal Sostenible, acorde a lo establecido en la Resolución 02048-2022, "Por medio de la cual modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción de CORNARE" y que RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUENSE los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019, según el documento denominado "REVISIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA QUE JUSTIFICA LA PREVALENCIA DEL REGIMEN DE USOS DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LA LEY SEGUNDA SOBRE LAS ÁREAS CON DELIMITACIÓN DE POMCA DE LOS RÍOS ARMA, SAMANÁ NORTE Y SAMANÁ SUR, EN LA JURISDICCIÓN CORNARE.", y los cuales quedarán de la siguiente manera:

"El régimen de usos de las subzonas de uso y manejo ambiental correspondientes a las Áreas de Importancia Ambiental, las Áreas Complementarias para la Conservación y las Áreas de Restauración Ecológica de los POMCAS de los ríos Arma, Samaná Norte y Samaná Sur, específicamente en el 70% destinado a la conservación y restauración de cobertura vegetal, para que en las zonas donde no se presentan traslapes con la Reserva Forestal Central de la Ley 2da de 1959, se puedan permitir las siguientes actividades:

1. Propender por el manejo forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión.
2. Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.

3.11. Relación de aprovechamientos forestales en este predio anteriores a esta solicitud.
NA

3.12. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

- Según el análisis del volumen solicitado, se presenta el IC y el DMC por especie a continuación. Se presentan al Dormilón (*Vochysia ferruginea*) con un IC del 100%, dado su abundancia en la zona, puede ser viable su aprovechamiento:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de Árboles	Volumen Total (m³)
Annonaceae	Annona tenuiflora	Chirimoyo	30	50%	1	0.95
Moraceae	Brosimum utile	Sande	30	43%	3	4.78
Caryocaraceae	Caryocar glabrum	Almendrón	30	43%	3	6.65
Urticaceae	Coussapoa villosa	Cirpo	30	50%	2	3.13
Fabaceae	Dimorphandra macrostachya	Zapatillo	30	31%	5	43.52
Fabaceae	Enterolobium cyclocarpum	Orejón	30	50%	1	1.08
Lecythidaceae	Eschweilera integrifolia	Coco blanco	30	33%	1	1.53
Lecythidaceae	Eschweilera pittieri	Coco cazuelo	30	50%	2	2.65
Salicaceae	Hasseltia sp.	Juan blanco	30	33%	1	1.99
Calophyllaceae	Marila scrobiculata	Estoraque	30	50%	1	0.98
Lauraceae	Ocotea aurantiodora	Laurel cacho	30	50%	2	2.62
Sapotaceae	Pouteria sp1	Caimo	30	50%	3	4.90
Burseraceae	Protium sp.	Anime	30	50%	1	1.06
Anacardiaceae	Tapirira guianensis	Fresno	30	50%	1	1.26
Vochysiaceae	Vochysia ferruginea	Dormilón	30	100%	1	1.04
Total					28	78.13

3.13. Observaciones respecto a las especies y/o volúmenes solicitados por el Usuario:

Se presenta la distribución de las especies solicitadas por clase diamétrica.

Clase diamétrica	Nombre científico	Nombre común	No. Individuos	AB (m2)	VT (m3)	VC (m3)
30 - 40	Annona tenuiflora	Chirimoyo	1	0.10	0.95	0.47
	Brosimum utile	Sande	2	0.22	2.71	1.36
	Caryocar glabrum	Almendron	1	0.12	1.13	0.56
	Coussapoa villosa	Cirpo	2	0.21	3.13	1.56
	Enterolobium cyclocarpum	Orejón	1	0.08	1.08	0.54
	Eschweilera pittieri	Coco cazuelo	1	0.10	1.13	0.56
	Marila scrobiculata	Estoraque	1	0.11	0.98	0.49
	Ocotea aurantiodora	Laurel cacho	1	0.09	0.98	0.49
	Pouteria sp1	Caimo	2	0.24	2.75	1.38
	Protium sp.	Anime	1	0.09	1.06	0.53
	Tapirira guianensis	Fresno	1	0.11	1.26	0.63
	Vochysia ferruginea	Dormilon	1	0.07	1.04	0.52
40 - 50	Brosimum utile	Sande	1	0.17	2.07	1.04
	Caryocar glabrum	Almendron	1	0.18	2.43	1.22
	Dimorphandra macrostachya	Zapatillo	1	0.16	3.10	1.55
	Eschweilera integrifolia	Coco blanco	1	0.15	1.53	0.76
	Eschweilera pittieri	Coco cazuelo	1	0.16	1.53	0.76
	Hasseltia sp.	Juan Blanco	1	0.19	1.99	0.99
	Ocotea aurantiodora	Laurel cacho	1	0.16	1.64	0.82
	Pouteria sp1	Caimo	1	0.16	2.14	1.07
50 - 60	Caryocar glabrum	Almendron	1	0.21	3.09	1.55
60 - 70	Dimorphandra macrostachya	Zapatillo	1	0.37	6.29	3.15

Clase diamétrica	Nombre científico	Nombre común	No. Individuos	AB (m2)	VT (m3)	VC (m3)
70 - 80	Dimorphandra macrostachya	Zapatillo	1	0.49	9.15	4.57
80 - 90	Dimorphandra macrostachya	Zapatillo	1	0.62	9.75	4.88
100 - 110	Dimorphandra macrostachya	Zapatillo	1	0.94	15.23	7.62
Total			28	5.51	78.13	39.06

3.14. Otros datos del inventario forestal: NA

3.15. Registro fotográfico NA

3.16. Superficie y unidad de corta (Incluye coordenadas de la Unidad de Corta Anual):

Según Catastro Cornare – 2019, Geoportal Interno: MapGis, el área total del predio es de 227.86 hectáreas.

- A Continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la unidad de corta donde se realizará el aprovechamiento:

Unidad de corta	Punto N°	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) - Y		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	1	74	52	9.79	6	7	1.17
	2	74	52	10.89	6	7	3.92
	3	74	52	11.67	6	7	6.52
	4	74	52	12.43	6	7	6.02
	5	74	52	12.62	6	7	6.23
	6	74	52	12.03	6	7	6.66
	7	74	52	12.48	6	7	7.07
	8	74	52	10.80	6	7	7.57
	9	74	52	9.61	6	7	6.18
	10	74	52	10.10	6	7	5.57
	11	74	52	8.76	6	7	4.46
	12	74	52	9.07	6	7	3.77
	13	74	52	8.48	6	7	1.99
	14	74	52	9.46	6	7	1.01
	15	74	52	9.79	6	7	1.17
	16	74	52	10.89	6	7	3.92

3.17. Manejo forestal propuesto por el Usuario:

- Se implementará el aprovechamiento forestal persistente de Cortas de Selección que consiste en extraer del bosque únicamente una porción de árboles de cada categoría diamétrica a partir del diámetro mínimo de corta (DMC), con lo cual se mantiene en equilibrio la población de fustales y se causa bajo impacto a la salud y vitalidad del ecosistema forestal.
- Localización y marcación de árboles, a partir del DMC de 30 cm, a una altura de 1.3 metros. En la base del tronco se colocó una plaqueta de aluminio con el número del árbol para facilitar el seguimiento al aprovechamiento por parte de la autoridad ambiental. Los individuos fueron debidamente georreferenciado.
- Marcación de los árboles aprovechables con una señal vistosa previa al aprovechamiento forestal.
- La verificación de los árboles semilleros y porta granos podrá realizarse con base en la numeración y georreferenciación de los individuos realizada en el censo forestal, la cual indica ubicación aproximada con coordenadas GPS y número del árbol en el fuste y en la placa de aluminio.

- Evaluación de presencia y corte de lianas; Operaciones de tala dirigida, impacto reducido y seguridad; Descope. Trozado. Capacitar al trabajador forestal (respecto a la fauna).
- Se conservarán árboles semilleros de las especies objeto de explotación y en particular de aquellas que presentan mayor demanda y/o estén amenazadas y no se apearán árboles si la caída puede ocasionar daño mecánico a individuos de especies en peligro de extinción, sea cual fuere el estado sucesional en el que se encuentre.
- No se intervendrá ninguna clase de vegetación en áreas susceptibles de erosión en áreas adyacentes a las fuentes hídricas. Se apearán árboles por fuera de las fajas de protección con caída perpendicular a la fuente y en sentido contrario.
- Se evitará la realización de fogatas, o acumulación exagerada de material orgánico susceptible de hacer combustión. En períodos de sequía se extremarán precauciones con operarios que tuviesen el hábito de fumar.
- Los residuos que se generen en los frentes de trabajo se recolectarán y transportarán directamente hasta la casa de habitación del propietario y junto a los residuos generados por la vivienda se llevan al caserío de Alto Samaná donde son recolectados por la empresa del servicio de aseo del municipio de San Carlos-corregimiento Samaná, evitando la quema de residuos en el interior del bosque para disminuir el riesgo de incendios forestales.
- Entre otros.

3.18. Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles:

Centro de acopio de madera. Localizado en la vereda El Prado cerca de la casa de habitación del usuario Henry morales, sitio con coordenada (CTM 12), longitud: 4795677, latitud: 2232909

Ruta de comercialización Marinilla. Para el transporte mayor se utilizará la vía Vereda El Prado- Alto Samaná-San Carlos-Medellín- Municipios del Valle de Aburrá.

3.19. Evaluación de las medidas de manejo para la conservación de las especies vedada o que se encuentran en riesgo de extinción, presentadas en el inventario forestal, descritos en los lineamientos para aprovechamiento de bosque natural.

Dentro del censo forestal al 100% de la UCA se identificaron las especies catalogadas por la Resolución 0126 de febrero de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; además de las especies vedadas por el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare.

Especie	Resolución 0126 de 2024	Acuerdo 404 de 2020
Dormilón popocho (<i>Vochysia antioquiæ</i>)	En Peligro (EN)	
Comino (<i>Aniba perutilis</i>)	En Peligro Crítico (CR)	
Aceite maría (<i>Calophyllum brasiliense</i>)		Vedada

Dentro del plan de manejo mencionan la acción, la cual se considera adecuada.

“Se conservarán árboles semilleros de las especies objeto de explotación y en particular de aquellas que presentan mayor demanda y/o estén amenazadas y no se apearán árboles si la caída puede ocasionar daño mecánico a individuos de especies en peligro de extinción, sea cual fuere el estado sucesional en el que se encuentre.

En la medida de lo posible, las faenas de apeo de los árboles incluirán la recolección de los frutos maduros o semillas de los individuos aprovechados en estado fértil”

4. CONCLUSIONES:

- 4.1. Viabilidad:** Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal propuesto para el predio identificado con PK 6492001000002000021. Ubicado en la vereda Miraflores del Municipio de San Carlos es viable para extraer el número y volumen de madera de las siguientes especies, en una (1) unidad de corta de 1.40 ha, como se muestra a continuación:

Clase	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DM C	IC general	Número de árboles	Volumen Bruto (m³)	Volumen Comercial (m³)
30-40	Annonaceae	Annona tenuiflora	Chirimoyo	30	50%	1	0.95	0.47
	Moraceae	Brosimum utile	Sande	30	43%	2	2.71	1.36
	Caryocaraceae	Caryocar glabrum	Almendrón	30	43%	1	1.13	0.56
	Urticaceae	Coussapoa villosa	Cirpo	30	50%	2	3.13	1.56
	Fabaceae	Enterolobium cyclocarpum	Orejón	30	50%	1	1.08	0.54
	Lecythidaceae	Eschweilera pittieri	Coco cazuelo	30	50%	1	1.13	0.56
	Salicaceae	Marila scrobiculata	Estoraque	30	50%	1	0.98	0.49
	Lauraceae	Ocotea aurantiodora	Laurel cacho	30	50%	1	0.98	0.49
	Sapotaceae	Pouteria sp1	Caimo	30	50%	2	2.75	1.38
	Burseraceae	Protium sp.	Anime	30	50%	1	1.06	0.53
	Anacardiaceae	Tapirira guianensis	Fresno	30	50%	1	1.26	0.63
	Vochysiaceae	Vochysia ferruginea	Dormilón	30	100%	1	1.04	0.52
40-50	Moraceae	Brosimum utile	Sande	30	43%	1	2.07	1.04
	Caryocaraceae	Caryocar glabrum	Almendrón	30	43%	1	2.43	1.22
	Fabaceae	Dimorphanthra macrostachya	Zapatillo	30	31%	1	3.10	1.55
	Lecythidaceae	Eschweilera integrifolia	Coco blanco	30	33%	1	1.53	0.76
	Lecythidaceae	Eschweilera pittieri	Coco cazuelo	30	50%	1	1.53	0.76
	Salicaceae	Hasseltia sp.	Juan Blanco	30	33%	1	1.99	0.99
	Lauraceae	Ocotea aurantiodora	Laurel cacho		50%	1	1.64	0.82
	Sapotaceae	Pouteria sp1	Caimo		50%	1	2.14	1.07
50-60	Caryocaraceae	Caryocar glabrum	Almendrón	30	43%	1	3.09	1.55
60-70	Fabaceae	Dimorphanthra macrostachya	Zapatillo	30	31%	1	6.29	3.15
70-80	Fabaceae	Dimorphanthra macrostachya	Zapatillo	30	31%	1	9.15	4.57
80-90	Fabaceae	Dimorphanthra	Zapatillo	30	31%	1	9.75	4.88



		macrostachya						
100-110		Dimorphan dra macrostachya		30	31%			
	Fabaceae		Zapatillo			1	15.23	7.62
Total						28	78.13	39.06

4.2. El predio cuenta con la presencia de las siguientes especies vedadas y en vía de extinción. Las cuales se deben conservar y procurar por conocer sus tiempos de floración, fructificación y reconocimiento de plántulas para que, en los momentos de aprovechamiento se vele por su cuidado.

Especie	Resolución 0126 de 2024	Acuerdo 404 de 2020
Dormilón popocho (Vochysia antioquiae)	En Peligro (EN)	
Comino (Aniba perutilis)	En Peligro Crítico (CR)	
Aceite maría (Calophyllum brasiliense)		Vedada

4.3. La documentación aportada por el interesado para el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural, tipo persistente, se encuentra acorde con los requisitos de ley exigidos para evaluar dicho trámite.

4.4. El Plan de Manejo y de Aprovechamiento Forestal del Bosque Natural, Tipo Persistente, presentado para el Permiso de Aprovechamiento Forestal, se elaboró según los términos de referencia para el tipo de aprovechamiento forestal solicitado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que de igual forma, la precitada norma establece en su artículo 52, que: "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos".

Que así mismo el artículo 55 del ya citado Decreto, dispone que: "La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo".

Que el artículo 211 del Capítulo II "De los aprovechamientos forestales" del Decreto 2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."

Que el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015, establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal.

Que el artículo 2.2.1.1.4.2. del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.

Que el artículo 2.2.1.1.4.6. del precitado Decreto, establece que los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de



dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.

Que el artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto 1076 de 2015, establece que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Autoridad Ambiental competente.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del referido Decreto, establece las clases de aprovechamiento forestal que se pueden solicitar, encontrándose entre estas, los aprovechamientos forestales persistentes, los cuales son definidos como aquellos “que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **AUTORIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el permiso **DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, al **SEÑOR HENRY MORALES MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 71291821, en beneficio del predio “La Miranda”, identificado con PK: 6492001000002000021, ubicado en la vereda Miraflores del municipio de San Carlos, para las siguientes especies y en una (1) unidad de corta de 1.40 ha, las cuales se relacionan a continuación

Clase	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC general	Número de árboles	Volumen Bruto (m³)	Volumen Comercial (m³)
30-40	Annonaceae	Annona tenuiflora	Chirimoyo	30	50%	1	0.95	0.47
	Moraceae	Brosimum utile	Sande	30	43%	2	2.71	1.36
	Caryocaraceae	Caryocar glabrum	Almendrón	30	43%	1	1.13	0.56
	Urticaceae	Coussapoa villosa	Cirpo	30	50%	2	3.13	1.56
	Fabaceae	Enterolobium cyclocarpum	Orejón	30	50%	1	1.08	0.54
	Lecythidaceae	Eschweilera pittieri	Coco cazuelo	30	50%	1	1.13	0.56
	Salicaceae	Marila scrobiculata	Estoraque	30	50%	1	0.98	0.49
	Lauraceae	Ocotea aurantiodora	Laurel cacho	30	50%	1	0.98	0.49
	Sapotaceae	Pouteria sp1	Caimo	30	50%	2	2.75	1.38
	Burseraceae	Protium sp.	Anime	30	50%	1	1.06	0.53
	Anacardiaceae	Tapirira guianensis	Fresno	30	50%	1	1.26	0.63
	Vochysiaceae	Vochysia ferruginea	Dormilón	30	100%	1	1.04	0.52
40-50	Moraceae	Brosimum utile	Sande	30	43%	1	2.07	1.04

	Caryocaraceae	<i>Caryocar glabrum</i>	Almendrón	30	43%	1	2.43	1.22
	Fabaceae	<i>Dimorphandra macrostachya</i>	Zapatillo	30	31%	1	3.10	1.55
	Lecythidaceae	<i>Eschweilera integrifolia</i>	Coco blanco	30	33%	1	1.53	0.76
	Lecythidaceae	<i>Eschweilera pittieri</i>	Coco cazuelo	30	50%	1	1.53	0.76
	Salicaceae	<i>Hasseltia sp.</i>	Juan Blanco	30	33%	1	1.99	0.99
	Lauraceae	<i>Ocotea aurantiodora</i>	Laurel cacho		50%	1	1.64	0.82
	Sapotaceae	<i>Pouteria sp1</i>	Caimo		50%	1	2.14	1.07
50-60	Caryocaraceae	<i>Caryocar glabrum</i>	Almendrón	30	43%	1	3.09	1.55
60-70	Fabaceae	<i>Dimorphandra macrostachya</i>	Zapatillo	30	31%	1	6.29	3.15
70-80	Fabaceae	<i>Dimorphandra macrostachya</i>	Zapatillo	30	31%	1	9.15	4.57
80-90	Fabaceae	<i>Dimorphandra macrostachya</i>	Zapatillo	30	31%	1	9.75	4.88
100-110	Fabaceae	<i>Dimorphandra macrostachya</i>	Zapatillo	30	31%	1	15.23	7.62
Total						28	78.13	39.06

Parágrafo 1. En los siguientes puntos cartográficos que demarcan el polígono de cada unidad de corta donde se realizará el aprovechamiento:

Unidad de corta	Punto N°	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) - Y		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	1	74	52	31.878	6	5	43.534
	2	74	52	31.274	6	5	43.195
	3	74	52	30.749	6	5	43.321
	4	74	52	31.215	6	5	43.969
	5	74	52	30.806	6	5	46.368
	6	74	52	31.75	6	5	46.813
	7	74	52	27.042	6	5	48.175
	8	74	52	28.578	6	5	45.556
	9	74	52	29.026	6	5	45.647
	10	74	52	30.072	6	5	44.081
	11	74	52	29.144	6	5	43.992
	12	74	52	29.281	6	5	43.465
	13	74	52	29.604	6	5	42.768
	14	74	52	30.526	6	5	41.357
	15	74	52	31.669	6	5	41.152
	16	74	52	32.551	6	5	41.598

Parágrafo 2º: El término para ejecutar el aprovechamiento forestal para la unidad de corta será por un término de seis (6) meses contado a partir ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 3º. Autorizar como centro de acopio: el sitio localizado en la vereda El Prado cerca de la casa de habitación del usuario Henry morales, sitio con coordenada (CTM 12), longitud: 4795677, latitud: 2232909

ARTICULO SEGUNDO. Acoger el Plan de Manejo y de Aprovechamiento Forestal presentado, y las medidas propuestas para la conservación de las especies vedadas o amenazadas, encontradas en el inventario, para lo cual, se deberán implementar las medidas de conservación propuestas para las especies vedadas o envía de extinción con el fin de conservarlas.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor **HENRY MORALES MURILLO**, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones, contadas a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

➤ Entregar de un informe semestral del avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo.

- Entregar un primer informe del aprovechamiento forestal realizado una vez se haya aprovechado el 50% de los árboles o volumen autorizado y la entrega de un segundo informe y final una vez se termine el aprovechamiento del 50% de los árboles o volumen restante, el informe deberá contener la relación de los tocones de los árboles aprovechado marcándolos y enumerándolos de manera consecutiva, determinar el volumen de los árboles aprovechados, también se deberá informar sobre el avance en la implementación de las medidas ambientales, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE, cronograma de actividades propuestas en el plan de manejo y aprovechamiento forestal, y diligenciar la Tabla de Reporte del Usuario anexa.

Código del árbol	Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen Bruto (m³)	Volumen Comercial (m³)

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al señor **HENRY MORALES MURILLO**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Respetar las distancias a la ronda hídrica asociadas a la corriente hídrica existente en el predio según lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, y acatar las normas urbanísticas establecidas por el POT municipal.
2. Solo podrá intervenirse los individuos permisionados en el presente Acto para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
3. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
4. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
5. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
6. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
7. Aprovechar los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
8. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.

9. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido a los acuerdos 251 de 2011 de CORNARE.

10. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

11. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

12. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

13. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

14. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

15. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

16. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

17. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

ARTICULO QUINTO. INFOMAR a la parte interesada que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de la interesada.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– *Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– *<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– *Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 501, que sea inscrito en VITAL.*

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Aguas, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **HENRY MORALES MURILLO**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. PUBLICAR la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056490644091

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Proyectó: Sara Giraldo

Técnico: Catalina Zapata

Fecha: 05/09/2024